

N° 39234-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*; 25.1 de la *Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública* del 2 de mayo de 1978; la *Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica* del 4 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre de 1995; y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, *Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica* (N° 7555) del 14 de marzo del 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 219 del 14 de noviembre del 2005, y,

Considerando:

1°—Que el conjunto ferroviario conocido como “**Antigua Estación del Ferrocarril al Pacífico ubicada en Turrúcares de Alajuela**”, contribuyó en gran medida al progreso material de ese distrito alajuelense, incluyendo la introducción de la energía eléctrica al lugar.

2°—Que la existencia de dicho conjunto ferroviario fomentó el desarrollo de la actividad comercial y de la producción agrícola de Turrúcares y posibilitó la apertura de nuevas vías de comunicación terrestre, además de la que facilitó la línea férrea.

3°—Que por la antigüedad y valor histórico de este conjunto ferroviario, se ha constituido en un hito referencial que ha servido de punto de encuentro y socialización de los habitantes del lugar.

4°—Que debido a la trayectoria histórica de este conjunto ferroviario y a todas las actividades que ahí se llevaron a cabo, este lugar guarda un especial sentimiento afectivo y simbólico para gran parte de los habitantes del distrito de Turrúcares de Alajuela.

5°—Que en los últimos tiempos se han rehabilitado antiguas estaciones ferroviarias con diferentes finalidades de uso, ya sean culturales o de nuevo como estaciones ferrocarrileras, lo cual ha sido de beneplácito para la mayoría de la población.

6°—Que por Acuerdo Firme N° 6 tomado por la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, en Sesión Ordinaria N° 008-2015 del 6 de mayo de 2015, se emitió la opinión favorable, requerida por el artículo N° 7 de la *Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica* y el artículo N° 9 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 32749-C, *Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica*.

7°—Que por las condiciones histórico-arquitectónicas citadas, y con fundamento en la *Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica* y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, *Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica*; el Ministerio de Cultura y Juventud realizó la instrucción del procedimiento administrativo para declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el conjunto ferroviario en cuestión, cuyo acto final dictado por resolución administrativa DM-086-2015 de las 13:00 horas del 11 de mayo de 2015, se encuentra firme.

8°—Que es deber del Estado conservar, proteger y preservar el patrimonio histórico-arquitectónico y cultural de Costa Rica. **Por tanto,**

:

DECRETAN

DECLARATORIA E INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO
HISTÓRICO-ARQUITECTÓNICO DE COSTA RICA,
DEL CONJUNTO FERROVIARIO DENOMINADO
“ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL
AL PACÍFICO UBICADA EN TURRÚCARES
DE ALAJUELA”

Artículo 1°—Declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el conjunto ferroviario “ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL AL PACÍFICO UBICADA EN TURRÚCARES DE ALAJUELA”, ubicado en la finca sin inscribir localizada en la provincia de Alajuela, cantón 1 Alajuela, distrito 11 Turrúcares, propiedad del Instituto Costarricense de Ferrocarriles - INCOFER, cédula jurídica N° 3-007-071557; con fundamento en el *Estudio Técnico* elaborado en el año 2014 por la historiadora Sonia Gómez Vargas y el arquitecto Miguel Herrera Gallegos, funcionarios del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, y aprobado por la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica por acuerdo N° 004-2015 del capítulo 4°, tomado en Sesión Ordinaria N° 001-2015 realizada el día 14 de enero de 2015, la *Opinión Favorable* emitida por la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, según acuerdo firme N° 6 tomado en la Sesión Ordinaria N° 008-2015 del 6 de mayo de 2015; la *Ley N° 7555 - Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica* del 4 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre de 1995; y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C - *Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica* del 14 de marzo del 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 219 del 14 de noviembre del 2005.

Artículo 2°—Informar al propietario del inmueble, que esta declaratoria le impone las siguientes obligaciones:

- a) Conservar, preservar y mantener adecuadamente el conjunto ferroviario.
- b) Informar sobre su estado y utilización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, cuando éste lo requiera.

- c) Permitir el examen y el estudio del conjunto ferroviario por parte de investigadores, previa solicitud razonada y avalada por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.
- d) Permitir la colocación de elementos señaladores de la presente declaratoria, en la estructura física del conjunto ferroviario.
- e) Permitir las visitas de inspección que periódicamente realizarán los funcionarios acreditados por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, y colaborar con ellos, en la medida de sus posibilidades, para determinar el estado del conjunto ferroviario y la forma en que se está atendiendo su protección y preservación.
- f) Cumplir con la prohibición de colocar placas y rótulos publicitarios de cualquier índole, que por su dimensión, colocación, contenido o mensaje, dificulten o perturben la contemplación del conjunto ferroviario.
- g) Solicitar autorización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial antes de reparar, construir, restaurar, rehabilitar o ejecutar cualquier clase de obras que afecten las edificaciones del conjunto ferroviario o su aspecto.
- h) Incluir, en el presupuesto ordinario anual, las partidas necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas de la presente declaratoria.

Artículo 3°—Informar al propietario del conjunto ferroviario, que esta declaratoria prohíbe su demolición, o remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día once del mes de agosto del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O. C. N° 24294.—Solicitud N° 6857.—(D39234 - IN2015074835).